



Bogotá, Mayo 17 de 2023

Doctor

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE **HANSEL ESTEBAN MANRIQUE CAMPOS**
VS ALBERTO ANTONIO ÁNGULO RODRIGUEZ Y OTROS Exp 2020-639

INCIDENTE DE NULIDAD

Actuando en mi calidad de apoderado especial de **ALBERTO ANTONIO ÁNGULO RODRIGUEZ** me permito elevar ante el Despacho INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN del auto del 1 de Diciembre de 2022 por parte del Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del trámite del recurso de apelación interpuesto por mi parte en el proceso en referencia, con trámite devuelto al despacho el 8 de Mayo de 2023, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

1.- Su despacho, mediante auto del 7 de Junio de 2022 concedió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en el asunto BAJO RADICADO 11001400303820200063900 de **HANSEL ESTEBAN MANRIQUE CAMPOS - ALBERTO ÁNGULO RODRIGUEZ- MONICA JIMENEZ JIMENEZ- MYRIAM VILLALBA RODRIGUEZ**

2.- El proceso fue repartido al juzgado 3 Civil de Circuito de Bogotá, quien dispuso asignar el radicado 11001400303820200063901 de **HANSEL ESTEBAN MANRIQUE CAMPOS - ALBERTO ÁNGULO RODRIGUEZ- MONICA JIMENEZ JIMENEZ- MYRIAM VILLALBA RODRIGUEZ** y mediante auto notificado el 13 de Septiembre de 2022 ordenó devolver el expediente para que por parte del A quo se dispusiera de una documental requerida ordenadamente.

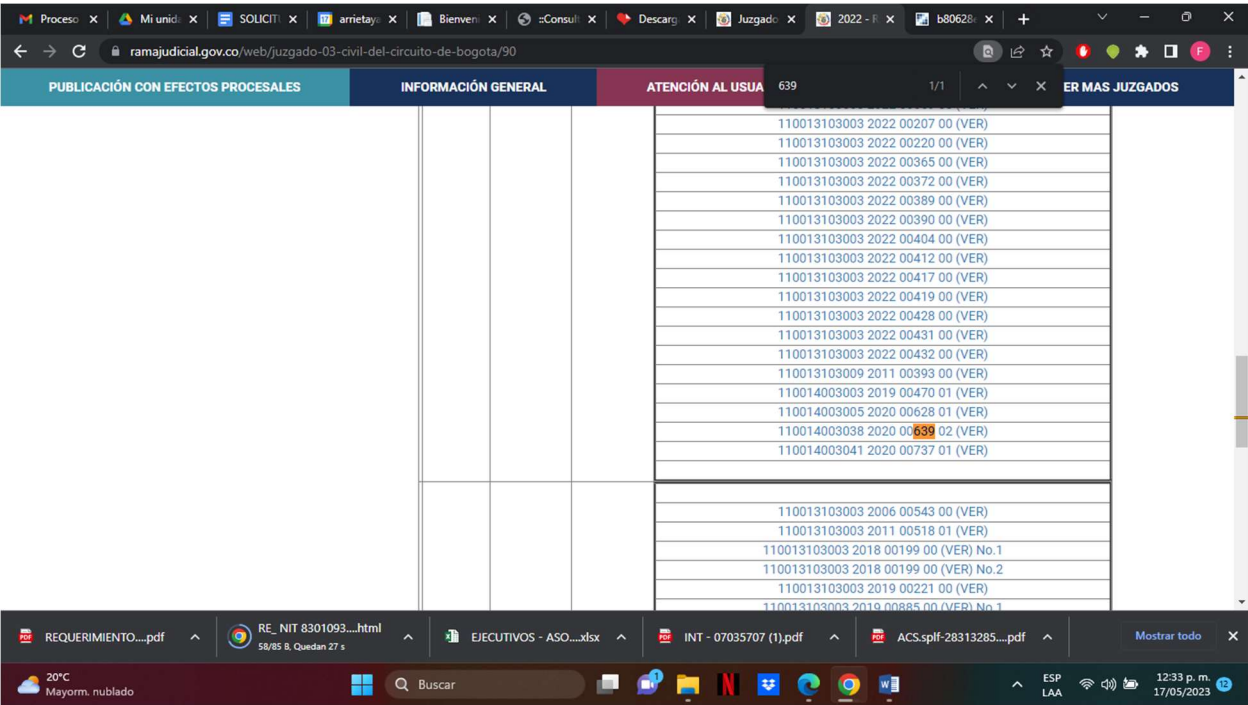
3.- Mediante anotación en sistema SIGLO XXI se registra bajo ese radicado asignado el regreso del expediente proveniente de su despacho bajo radicado 11001400303820200063901 **EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y BAJO ESE RADICADO ASIGNADO EL 1 DE MARZO DE 2023 INGRESA A DESPACHO a decidir, sin que hasta la fecha bajo esa asignación numérica se haya dispuesto auto alguno. ANEXO HISTORICO DE PAGINA.**

4.- Extrañamente, el 8 de Mayo de 2023 se radica ante el despacho la anotación RECEPCIÓN DE MEMORIAL QUE INDICA “ **DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA DECLARA DESIERTA**”.

5.- Consulté la actuación del proceso bajo el radicado 11001400303820200063901 y claramente aparece recibido con requerimiento el 11 de Noviembre de 2022 y a DESPACHO desde el 1 de Marzo de 2023.

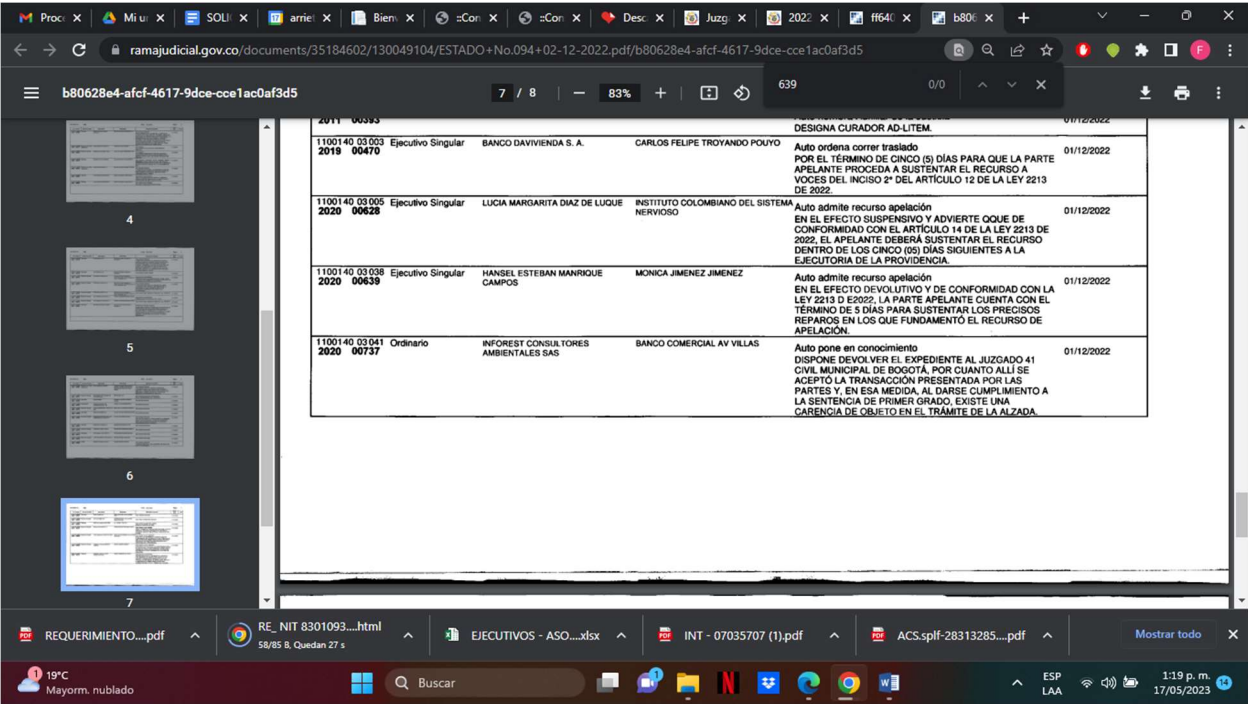
6.- Consulté día a día desde el 11 de Noviembre de 2022 que llega a segunda instancia el proceso para trámite de recurso y observo que el 2 de Diciembre de 2023 el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, notifica bajo un número diferente al asignado para este proceso, (11001400303820200063902), como si se tratara de trámite diferente, un auto del 1 de Diciembre de 2023 que notifica por estado del día 2 de Diciembre pero bajo un radicado mas diferente aún de **HANSEL ESTEBAN MANRIQUE CAMPOS contra MONICA JIMENEZ JIMENEZ**, pero nótese que ya lo había recibido y anotado bajo el número 11001400303820200063901 y bajo ese número lo ingresa a despacho con posterioridad el 1 de Marzo de 2023 como consta en historial anexo pues se trataba del mismo tramite de decisión del recurso de apelación.

7.- Si se observa la publicación del estado del 2 de Diciembre, se nota bajo otro numero diferente al inicialmente asignado, pues lo publica con numero al lado derecho de 23 digitos con el numero 11001400303820200063902, cuando ya lo tenía dispuesto bajo número diferente.



PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES		INFORMACIÓN GENERAL		ATENCIÓN AL USUA	
110013103003	2022 00207 00	(VER)			
110013103003	2022 00220 00	(VER)			
110013103003	2022 00365 00	(VER)			
110013103003	2022 00372 00	(VER)			
110013103003	2022 00389 00	(VER)			
110013103003	2022 00390 00	(VER)			
110013103003	2022 00404 00	(VER)			
110013103003	2022 00412 00	(VER)			
110013103003	2022 00417 00	(VER)			
110013103003	2022 00419 00	(VER)			
110013103003	2022 00428 00	(VER)			
110013103003	2022 00431 00	(VER)			
110013103003	2022 00432 00	(VER)			
110013103009	2011 00393 00	(VER)			
110014003003	2019 00470 01	(VER)			
110014003005	2020 00628 01	(VER)			
110014003038	2020 00639 02	(VER)			
110014003041	2020 00737 01	(VER)			
110013103003	2006 00543 00	(VER)			
110013103003	2011 00518 01	(VER)			
110013103003	2018 00199 00	(VER) No.1			
110013103003	2018 00199 00	(VER) No.2			
110013103003	2019 00221 00	(VER)			
110013103003	2019 00885 00	(VER) No.1			

Y si fuera poco lo notifica bajo otros nombre de como ha sido radicado en sistema que son **HANSEL ESTEBAN MANRIQUE CAMPOS - ALBERTO ÁNGULO RODRIGUEZ- MONICA JIMENEZ JIMENEZ- MYRIAM VILLALBA RODRIGUEZ**.



b80628e4-afcf-4617-9dce-cce1ac0af3d5		7 / 8		83%		639		0/0	
1100140 03 003 2019 00470	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	CARLOS FELIPE TROYANDO POUYO	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.	01/12/2022				
1100140 03 005 2020 00628	Ejecutivo Singular	LUCIA MARGARITA DIAZ DE LUQUE	INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO	Auto ordena correr traslado POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA QUE LA PARTE APLANTE PROCEDA A SUSTENTAR EL RECURSO A VOCES DEL INCISO 2° DEL ARTICULO 12 DE LA LEY 2213 DE 2022.	01/12/2022				
1100140 03 038 2020 00639	Ejecutivo Singular	HANSEL ESTEBAN MANRIQUE CAMPOS	MONICA JIMENEZ JIMENEZ	Auto admite recurso apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ADIERTE QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 DE LA LEY 2213 DE 2022, EL APLANTE DEBERA SUSTENTAR EL RECURSO DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA.	01/12/2022				
1100140 03 041 2020 00737	Ordinario	INFOREST CONSULTORES AMBIENTALES SAS	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	Auto pone en conocimiento DISPONE DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, POR CUANTO ALLI SE ACEPTO LA TRANSACCIÓN PRESENTADA POR LAS PARTES Y EN ESA MEDIDA, AL DARSE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO, EXISTE UNA GARCENCIA DE OBJETO EN EL TRÁMITE DE LA ALZADA.	01/12/2022				

8.- El 31 de Marzo de 2023, cuando en sistema aparece a despacho desde el 1 de Marzo de 2023 y de allí no ha salido, notifica auto el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogota, esta vez bajo radicado 11001400303820200063901, pero no lo publica en siglo XXI BAJO ESE RADICADO, SINO en el 11001400303820200063902, que claramente no era el asignado a este proceso e igualmente bajo un radicado en nombre diferentes del asignado **HANSEL ESTEBAN MANRIQUE CAMPOS contra MONICA JIMENEZ JIMENEZ**, cuando el asignado es **HANSEL ESTEBAN MANRIQUE CAMPOS - ALBERTO ÁNGULO RODRIGUEZ**.

ID	FECHA	ESTADO	DESCRIPCIÓN
110013103003 2018 00325 00		VER.	(VER)
110013103003 2018 00346 00		VER.	(VER)
110013103003 2020 00411 00		VER.	(VER)
110013103003 2021 00197 00		VER.	(VER)
110013103003 2022 00062 00		VER.	No.1
110013103003 2022 00062 00		VER.	No.2
110013103003 2022 00062 00		VER.	No.3
110013103003 2022 00146 00		VER.	(VER)
110013103003 2022 00167 00		VER.	No.1
110013103003 2022 00167 00		VER.	No.2
110013103003 2022 00191 00		VER.	(VER)
110013103003 2022 00283 00		VER.	(VER)
110013103003 2022 00340 00		VER.	(VER)
110013103003 2022 00386 00		VER.	(VER)
110013103003 2009 00683 00		VER.	(VER)
110014003038 2020 00639 01		VER.	(VER)

9.- Lo anterior claramente denota un ERROR JUDICIAL que afecta la notificación de los autos proferidos por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, pues de un lado se cambia el número de radicación en dígito final al proceso, cuando es el mismo trámite del recurso de apelación, se le da ingreso a la información del sistema sin avisar cambio de número alguno y se registra que entra al despacho el 1 de Marzo de 2023 para decidir, y así se encuentra, cuando bajo otro número de proceso se realizan otras actividades del proceso en algunas veces con el número asignado inicialmente pero con cargue en otro número informativo y bajo un radicado de nombres diferentes, que claramente afectó el derecho de defensa de mi mandante en el trámite del recurso de apelación al no notificar debidamente el auto del 1 de Diciembre de 2022 y las actuaciones subsiguientes en la forma tecnológica que la ley procesal ha dispuesto a la justicia.

10. Sobre el particular, ya la Corte Suprema de Justicia ha indicado sobre el “ Error judicial EN EL NO USO DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL AL ALCANCE DEL CIUDADANO:

““mal se haría en imputarle las resultas negativas de tal equivocación cuando actuó motivado por la confianza legítima que generó la información publicada”. Sobre el punto, “se ha dicho que las consecuencias del error judicial no pueden afectar negativamente en la parte procesal que lo padece, hasta el punto de perder la oportunidad de defenderse por haber conformado su conducta procesal a los informes procedentes del despacho judicial; claro es que los errores judiciales se deben corregir, pero no a costa del sacrificio del legítimo derecho de defensa y menos de la buena fe puesta en los actos de las autoridades judiciales”. Corte Suprema, Sentencia 52001221300020200002301, May. 20/20.

11.- Indica la Corte en esa sentencia que la Ley 270 de 1996, en su artículo 95, establece que se debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia y autoriza a juzgados, tribunales y corporaciones para utilizar cualquier medio técnico, electrónico, informático y telemático con el objetivo de cumplir sus funciones. Así mismo, el artículo 103 del Código General del Proceso consagró como postulado central la virtualidad, al decir que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con los propósitos de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y ampliar su cobertura.

12.- Bajo esa confianza legítima de vigilancia estuve esperando que bajo el radicado 11001400303820200063901 recibido como informa siglo XXI EL 11 DE Noviembre de 2022 AL JUZGADO Y A DESPACHO EL 1 DE MARZO DE 2022 se admitiera el recurso y se corriera término para sustentar, no obstante desde su interposición estaba sustentado, pero bajo otro radicado e informativo diferente se estaban mostrando otra realidad que dio al traste con el derecho de defensa de mi poderdante al no notificarse en debida forma y bajo otros radicados y publicaciones como se demuestra.

13.- Dispone el artículo 133 del CGP aplicable por expreso mandato del artículo 145 del CPT Y SS lo siguiente:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:.....

8. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

14.- En el proceso claramente la información de notificación del proceso en sistema de información diferente y bajo radicado diferente, afectan claramente la correcta notificación e información relevante a las partes para la debida defensa de sus intereses, que debe ser corregida con la debida notificación e información tecnológica correcta para no afectar el debido proceso y derecho de defensa de mi mandante que por los errores mencionados se ve afectada.

15.- Sobre el particular y por la trascendencia que tiene la debida notificación expresada la Corte Suprema de Justicia ha expresado:

En este punto la sala considera oportuno traer a colación lo decidido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 6687 de 2020, que explica:

“(...) En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que «la notificación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso» (destacado propio. Sentencia T-025-18). De donde fluye que el núcleo esencial de las «notificaciones» en general gira alrededor del conocimiento que puedan adquirir los justiciables respecto del pronunciamiento que se les informa, con sujeción a las formalidades prescritas por el legislador, en aras de consolidar el «principio» de publicidad de las «actuaciones judiciales» (...). “(...) Sobre ese axioma se tiene decantado que alberga un «carácter indispensable para la realización del debido proceso, en tanto implica: (i) la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho; y (ii) el deber de ponerlas en conocimiento de los sujetos procesales con interés jurídico en el actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción» (C.C. T-286 de 2018), porque la «publicidad de las decisiones judiciales» juega un papel preponderante en la democracia del Estado en tanto contribuye a la legitimidad de la administración de justicia y permite que los ciudadanos ejerzan varias prerrogativas que componen el «debido proceso», como el derecho a ser oído en juicio que presupone necesariamente haberse enterado de su existencia y de su posterior impulso (...).”

Con base en lo anterior no hay duda que en el presente proceso se presenta una indebida notificación e información tecnológica sobre ellas, que afectan y vulneran claramente el derecho de defensa de mi mandante, por lo que solicito se declare la nulidad del proceso desde el auto del 1 de Diciembre de 2022 que se informó en estado del 2 de Diciembre de 2022 en forma indebida bajo otro radicado informativo diferente del inicial dispuesto con anotaciones en plataforma judicial de ingreso el 11 de Noviembre de 2022 y entrada a despacho de 1 de Marzo de 2023 cuando las notificaciones se surtían bajo otro número procesal de plataforma, sin aviso alguno y con un nombre de parte demandada diferente del nombrado en el proceso y en su lugar se disponga devolver el proceso al juez de segunda instancia para surtir debidamente el recurso de apelación interpuesto.

Del Señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'FER' followed by a stylized flourish.

FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA

C.C. No.19.499.248 de Bogotá

T.P. No.63.604 del C.S.J.



Fecha de Consulta : Martes, 09 de Mayo de 2023 - 08:48:19 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400303820200063901

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Circuito - Civil	LILIANA CORREDOR MARTINEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Apelación de Sentencias	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HANSEL ESTEBAN MANRIQUE CAMPOS	- ALBERTO ANGULO RODRIGUEZ - MONICA JIMENEZ JIMENEZ - MYRIAM VILLALBA RODRIGUEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Mar 2023	AL DESPACHO	Y			01 Mar 2023
11 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA A OFICIO NO.948 (JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA). M/31/10			11 Nov 2022
09 Nov 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	CORRESPONDENCIA TRAMITADA OFICIO 948 ENVIADO AL JUZGADO 38 C.M.			09 Nov 2022
27 Sep 2022	OFICIO ELABORADO	NO.948			04 Oct 2022
13 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2022 A LAS 15:15:29.	14 Sep 2022	14 Sep 2022	13 Sep 2022
13 Sep 2022	AUTO ORDENA OFICIAR	ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN, POR NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE.			13 Sep 2022
13 Jul 2022	AL DESPACHO				13 Jul 2022
13 Jul 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/07/2022 A LAS 15:43:55	13 Jul 2022	13 Jul 2022	13 Jul 2022